

Resolución de 2 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula Informe Ambiental Estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Los Santos de Maimona. Expte. IA20/0850

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha Ley.

La Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Los Santos de Maimona se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1º de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Los Santos de Maimona, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

I. Objeto y descripción de la Modificación

La presente propuesta de Modificación Puntual consiste en:

- Redelimitación de las protecciones Ecológica y Geominera en la Sierra del Castillo, del Plan General Municipal: los terrenos dedicados a cantera situados en la parcela 41 del polígono 30 del término municipal de Los Santos de Maimona, están clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección: Estructural (Ecológica y Geominera) y Ambiental (Arqueológica). La propuesta consiste en ajustar las protecciones a la realidad de cada uno de estos terrenos, de esta forma: se mantiene el SNU de Protección arqueológica y se ajustan los de protección Ecológica y Geominera. Se redelimita la protección Geominera en la parcela en su extremo Sur, por no ser integrante de la parcela catastral descrita donde se desarrolla la actividad minera.
- En los suelos situados en la parcela 95 del polígono 30 del mismo término municipal, y linderos con los detallados en el párrafo anterior, los cuales están clasificados como Son Urbanizable Común, se propone que se imponga la protección Geominera, al ser

suelos anejos a la cantera donde se encuentra la maquinaria de la explotación, así como las oficinas de la misma.

- Se revisa el Articulado referente al artículo 3.4.3.2.: “Actividades relacionadas con la explotación de recursos mineros”, por cuanto la confusión que puede producirse en la denominación de “vertidos de residuos” que aparece en este artículo de las Normas Urbanísticas con la realmente utilizada en actividades de este tipo: vertidos inertes a nivel general, en relación a la restitución de frentes explotados y restitución de suelos degradados por la actividad minera.
- Se propone añadir al artículo 3.4.4.3 del Plan General Municipal de Los Santos, el cual regula “Condiciones para las edificaciones y construcciones vinculadas a la explotación de recursos mineros”, y en su punto tercero establece: 3. No se permitirán actividades extractivas a menos de dos mil (2.000) metros de cualquier suelo urbano o urbanizable.”, una frase que establezca: ...que no cuenten con las correspondientes autorizaciones y/o licencias emitidas por los organismos competentes locales, autonómicos o estatales y que hayan sido concedidas de forma previa a la entrada en vigor de este Plan General Municipal.
- A raíz de lo dispuesto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, “de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia”, artículo 68, que modifica la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, para adaptarla al Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, “por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España”, se hace necesario la redelimitación de la cuadrícula minera correspondiente a la concesión reseñada anteriormente, adaptándola al nuevo sistema de georreferencia: ETRS 89. Lo que se traslada a la modificación del Plano OEI - Directrices de Ordenación Territorial y Urbana.

2. Consultas

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 22 de octubre de 2020, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	-
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura	X

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	-
Dirección General de Industria, Energía y Minas	-
Agente del Medio Natural – Coordinación UTV 6	-
Diputación de Badajoz	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Los Santos de Maimona, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1ª, de la Sección 1ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

3.1. Características de la Modificación Puntual

La modificación que se propone, se fundamenta en que se pueda ejercer una actividad, la minera, para la cual se tiene y reúnen todos los requisitos legales necesarios para ella, licencia municipal de actividad, concesión de explotación por parte de la Junta de Extremadura, etc. La actividad se ejerce sobre unos terrenos clasificados como no urbanizables, de los cuales la mayoría (parte de la parcela 41 del polígono 30) tiene tres protecciones: Ecológica, Geominera y Arqueológica. La otra parte de los terrenos afectados por la modificación se sitúan en la parcela 95 del polígono 30 del mismo término municipal y se encuentran clasificados como Suelo No Urbanizable Común.

- La propuesta consiste en ajustar las protecciones a la realidad de cada uno de estos terrenos, de esta forma: se mantiene el SNU de Protección arqueológica y se ajustan los de protección Ecológica y Geominera. Se redelimita la protección Geominera en la parcela en su extremo Sur, por no ser integrante de la parcela catastral descrita donde se desarrolla la actividad minera.
- En los suelos situados en la parcela 95 del polígono 30 del mismo término municipal, y linderos con los detallados en el párrafo anterior, los cuales están clasificados como Son Urbanizable Común, se propone que se imponga la protección Geominera, al ser

suelos anejos a la cantera donde se encuentra la maquinaria de la explotación así como las oficinas de la misma.

- Se revisa el Articulado referente al artículo 3.4.3.2.: “Actividades relacionadas con la explotación de recursos mineros”, por cuanto la confusión que puede producirse en la denominación de “vertidos de residuos” que aparece en este artículo de las Normas Urbanísticas con la realmente utilizada en actividades de este tipo: vertidos inertes a nivel general, en relación a la restitución de frentes explotados y restitución de suelos degradados por la actividad minera.
- Se propone añadir al artículo 3.4.4.3 del Plan General Municipal de Los Santos, el cual regula “Condiciones para las edificaciones y construcciones vinculadas a la explotación de recursos mineros”, y en su punto tercero establece: 3. No se permitirán actividades extractivas a menos de dos mil (2.000) metros de cualquier suelo urbano o urbanizable.”, una frase que establezca: ...que no cuenten con las correspondientes autorizaciones y/o licencias emitidas por los organismos competentes locales, autonómicos o estatales y que hayan sido concedidas de forma previa a la entrada en vigor de este Plan General Municipal.
- A raíz de lo dispuesto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, “de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia”, artículo 68, que modifica la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, para adaptarla al Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, “por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España”, se hace necesario la redelimitación de la cuadrícula minera correspondiente a la concesión reseñada anteriormente, adaptándola al nuevo sistema de georreferencia: ETRS 89. Lo que se traslada a la modificación del Plano OEI - Directrices de Ordenación Territorial y Urbana.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada

La parcela 41 del polígono 30 del término municipal de Los Santos de Maimona está destinada a la explotación de cantera para la extracción de piedra caliza para obras desde mediados de los años 60.

La Memoria Ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Los Santos de Maimona, emitida por la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental con fecha 4 de junio de 2010, ya se pronunciaba sobre la superficie de suelo clasificada como SNUP-Ecológica situada en el Cerro del Castillo, indicando que no presentaba valores ambientales significativos, que aconsejaran su protección.

En la línea de lo anterior, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica en su informe que la modificación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.

La modificación no contraviene la normativa referida a la prevención y extinción de incendios. No obstante, al encontrarse colindante a una masa de pinar, hay que tener especial atención a aquellas actividades susceptibles de provocar incendios, tanto en época de peligro alto, en lo

referente a actividades que puedan provocar incendios forestales por emisión de chispas, como en época de peligro bajo en el uso del fuego para la eliminación de los restos vegetales.

El cauce del arroyo del Gato discurre a unos 300 metros al este del ámbito afectado, por lo que no se prevé afección alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. La modificación puntual no afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes que discurren por el término municipal de Los Santos de Maimona.

Por otra parte no se ha detectado afección sobre ningún Plan Territorial, ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre de Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, asimismo no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general, de ordenación territorial de desarrollo, ni de intervención directa de la Ley 11/2015, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

La aprobación de la Modificación Puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la Modificación

Las actividades que pudieran derivarse tras la aprobación de presente Modificación Puntual, sí podrían ser susceptibles de causar impactos sobre los ecosistemas hídricos, por lo que los promotores de dichas actividades deberán tener en cuenta las limitaciones y prescripciones incluidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en el ámbito de sus competencias.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en el suelo afectado por la presente Modificación Puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

5. Conclusiones

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Los Santos de Maimona vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente Informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente Informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

En Mérida, a 2 de marzo de 2021

EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD

Fdo.: Jesús Moreno Pérez

Firmado por: DIRECTOR/A GENERAL DE SOSTENIBILIDAD - Jesus Moreno Perez
Fecha: 2/3/2021 15:53

Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM
Certificado validado por la plataforma @firma.
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
Código de verificación: PFJE1615386913081
URL verificación: <http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf>

